

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 185
4 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Chimichagua Cesar con identificación tributaria No 892.300.815-1, autorización para la ocupación del cauce de diversas corrientes, para la construcción de puentes vehiculares en zona rural en jurisdicción de esa municipalidad”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ANDRES QUINTERO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.095.786.885 actuando en calidad de Secretario de Planeación del municipio de Chimichagua Cesar con identificación tributaria No 892.300.815-1, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación del cauce de diversas corrientes para la “construcción de puentes vehiculares en zona rural del municipio de Chimichagua- Cesar”. El peticionario aportó poder, copia del Acta de Posesión y del Decreto No 002 del 2 de enero de 2024, mediante el cual es nombrado en el Cargo de Secretario de Planeación Municipal (Código 020) (Grado 14).

Que este despacho mediante comunicación SGAGA-CGITGJA- 3200-0757, de fecha 15 de octubre de 2025, requirió entre otros aspectos lo siguiente:

- “ Solicitud suscrita por el señor Alcalde municipal como representante legal de la entidad territorial. El formulario de solicitud se encuentra suscrito por el Secretario de Planeación. En torno al poder conferido a dicho funcionario, es mi deber informarle que éste no puede aceptarse, salvo que acredite ser Abogado o que acredite que dentro de sus funciones posee la facultad de representar al municipio. Para el efecto vale señalar que de conformidad con las disposiciones normativas nacionales, no se requiere ser Abogado para actuar ante las autoridades administrativas, pero si se confiere poder, quien lo reciba debe ostentar esta calidad profesional. Sobre este particular se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 962 de 2005, según el cual, se puede conferir poder a cualquier persona, para efectos de recibir notificaciones, porque las demás actuaciones (por ejemplo suscribir una solicitud o adelantar trámites), deben efectuarse conforme a las reglas del derecho de postulación, entendido este “como el derecho que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”.

Que el requerimiento informativo fue respondido por el señor JOSE DAVID ROCHA QUINTERO identificado con la C.C.No 91.157.710, en calidad de Alcalde del Municipio del Municipio de Chimichagua Cesar. Con la solicitud y como producto del requerimiento informativo formulado por Corpocesar, a la entidad se allegó la siguiente documentación básica:

1. Copia de credencial del señor JOSE DAVID ROCHA QUINTERO identificado con la C.C.No 91.157.710 como Alcalde Municipal de Chimichagua Cesar, expedida por los miembros de la comisión escrutadora municipal.
2. Copia del Acta de Posesión del señor JOSE DAVID ROCHA QUINTERO identificado con la C.C.No 91.157.710 como Alcalde Municipal de Chimichagua Cesar
3. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSE DAVID ROCHA QUINTERO
4. Copia del formulario del Registro Unico Tributario correspondiente al municipio de Chimichagua Cesar.
5. Formularios de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
6. Información y documentación soporte de la petición.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 185 del 4 de noviembre de 2025, por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Chimichagua Cesar con identificación tributaria No 892.300.815-1, autorización para la ocupación del cauce de diversas corrientes, para la construcción de puentes vehiculares en zona rural en jurisdicción de esa municipalidad.

2

Que en el contenido de la respuesta suministrada por el municipio de Chimichagua, se indica que **“De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala que las actividades de mejoramiento y acondicionamiento de infraestructura vial existente en el modo terrestre – carretero no requieren licencia ambiental, se informa que el proyecto de construcción de tres (3) puentes vehiculares en la vía que conduce a la vereda Bella Luz, zona rural del municipio de Chimichagua – Cesar, corresponde a obras de mejoramiento y adecuación de una vía terciaria existente, sin contemplar la apertura ni construcción de una nueva vía; en este sentido, el proyecto no está sujeto al trámite de licencia ambiental, sin perjuicio de gestionar el permiso de ocupación de cauce, por tratarse de estructuras que se emplazarán sobre corrientes naturales de agua.”**

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”**. Esta disposición es reglamentada por el Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
2. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
3. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
4. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **“No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Chimichagua Cesar con identificación tributaria No 892.300.815-1,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 185 del 4 de noviembre de 2025, por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Chimichagua Cesar con identificación tributaria No 892.300.815-1, autorización para la ocupación del cauce de diversas corrientes, para la construcción de puentes vehiculares en zona rural en jurisdicción de esa municipalidad.

3

autorización para la ocupación del cauce de diversas corrientes, para la construcción de puentes vehiculares en zona rural en jurisdicción de esa municipalidad"

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los sitios del proyecto y fuentes hídricas a ocupar en la vía que conduce a la vereda Bella Luz jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 18 y 19 de noviembre de 2025 con intervención del Ingeniero Civil JUAN DAVID ARGUMEDO MARTINEZ. El informe resultante de esta actividad debe contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obra u obras a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la construcción de obra, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: El Municipio de Chimichagua debe presentar a Corpocesar lo siguiente, antes de la realización de la diligencia de inspección SO PENA de no practicarse dicha diligencia:

1. Información en torno a la fecha de construcción de la vía, aportando documentos que permitan establecer si fue construida con anterioridad o con posterioridad a la ley 99 de 1993. Si fue construida con posterioridad a la ley 99 de 1993, se debe relacionar el número de resolución de la licencia ambiental correspondiente:
2. Información en la que se indique si en la ejecución de la obra se afectarán predios de propiedad privada. En caso positivo se debe allegar certificado de tradición y libertad del predio o predios con fecha de expedición no superior a 3 meses y autorización del propietario.
3. Planos y memorias de cálculo de las obras a ejecutar debidamente suscritos por el profesional responsable.
4. Copia de la Tarjeta profesional de quien suscriba los planos.

PARAGRAFO 3: En el curso del proceso, el Municipio de Chimichagua debe aportar Determinación de procedencia o no de consulta previa expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa – Ministerio del Interior

PARAGRAFO 4: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

Continuación Auto No. 185 del 4 de noviembre de 2025, por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Chimichagua Cesar con identificación tributaria No 892.300.815-1, autorización para la ocupación del cauce de diversas corrientes, para la construcción de puentes vehiculares en zona rural en jurisdicción de esa municipalidad.

4

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Chimichagua Cesar debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Chimichagua Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

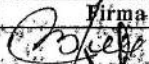
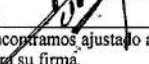
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los cuatro (4) días del mes de noviembre de 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo (c) Administradora Ambiental de los Recursos Naturales	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 100-2025